

DEPENDENCIA:- PRESIDENCIA MPAL.
SECCION:- TESORERIA
OFICIO No. TM-290922-JMM-232

ASUNTO:- SE REMITE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023

AJACUBA, HGO., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

DIP. LISSET MARCELINO TOVAR

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 141, FRACCION IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 56 FRACCION I, INCISOS D), Q) Y R), Y 60 FRACCION I, INCISO Q) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ANEXO AL PRESENTE ENVIO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASI COMO ACTA DE APROBACION POR PARTE DEL CABILDO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, LA INFORMACION SE REMITE EN FORMA IMPRESA ASI COMO EN MEDIO DIGITAL.

EN ESPERA DE QUE LA DOCUMENTACION QUE SE REMITE, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS. SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIAR A USTED UN SINCERO Y RESPETUOSO SALUDO.

RESPECTUOSAMENTE,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. FRANCISCO L. BASURTO ACOSTA
2020-2024



c.c.p. Archivo.

ACTA DE CABILDO

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE:- AJACUBA, HIDALGO. ACTA DE APROBACION INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, LOS CC. FRANCISCO LEOPOLDO BASURTO ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ROSA AREL CERON ALVARADO, SINDICA PROCURADOR, BONIFACIO MORALES CASTRO, PAOLA SARAIT MARTINEZ RIVAS, MARIO VALADEZ LEON, CITLALI ANALI VAZQUEZ RAMIREZ, ANASTACIO RAMIREZ CERON, DANIEL CERVANTES FLORES, SONIA MIRANDA PEREZ, ROSARIO MARQUEZ ABRAHAM Y MAYRA ZULYKEI BECERRA RAMIREZ, REGIDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR, DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

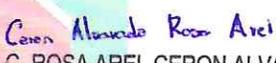
- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACION LEGAL DE QUORUM.
- 3.- INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 4.- ANALISIS Y APROBACION DE MODIFICACION DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

REALIZADO EL PASE DE LISTA, TENIENDO QUORUM LEGAL SE PROCEDIO A LA INSTALACION LEGAL DE LA SESION.

UNA VEZ EXPLICADO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE, EL PUNTO No. 4 DEL ORDEN DEL DIA, SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS; LA MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS UN TOTAL DE \$ 76,993,985.60 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M. N.)

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS VEINTITRES HORAS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS Y ANEXO QUE LA INTEGRAN. DAMOS FE


LIC. FRANCISCO L. BASURTO ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

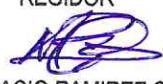

C. ROSA AREL CERON ALVARADO
SINDICA PROCURADOR


C. BONIFACIO MORALES CASTRO
REGIDOR


C. PAOLA SARAIT MARTINEZ RIVAS
REGIDORA

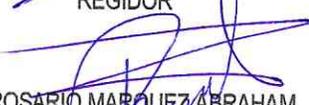

C. MARIO VALADEZ LEON
REGIDOR


C. CITLALI ANALI VAZQUEZ RAMIREZ
REGIDORA

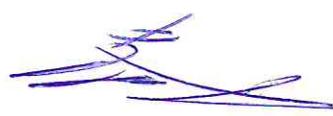

C. ANASTACIO RAMIREZ CERON
REGIDOR


C. DANIEL CERVANTES FLORES
REGIDOR


C. SONIA MIRANDA PEREZ
REGIDORA


C. ROSARIO MARQUEZ ABRAHAM
REGIDORA


C. MAYRA ZULYKEI BECERRA RAMIREZ
REGIDORA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el **MUNICIPIO DE AJACUBA**, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.



Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.



El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto Articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



En estricto apego en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **ARTICULO 95 QUATER.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Ayuntamiento por el Presidente Municipal con apoyo del Tesorero Municipal a más tardar el segundo lunes del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa se hará a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de ese mismo año.



La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo facultado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. En la proyección del ingreso a que se refiere el párrafo anterior, la Tesorería Municipal deberá considerar las necesidades de gasto público municipal, la utilización del crédito público, en su caso, y la sanidad financiera de la administración pública municipal.

Cuando en la iniciativa de Ley de Ingresos, el Ayuntamiento proponga la creación de nuevos conceptos y cuotas o el incremento de aquellos ya establecidos, que puedan ocasionar un perjuicio económico a los contribuyentes, señalará dentro de la exposición de motivos la necesidad de los mismos, a fin de auxiliar al Congreso del Estado, en su análisis y discusión.

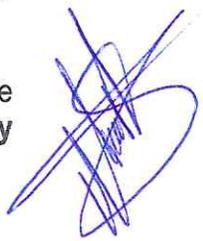
Y se remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el primero de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del **MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.**, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el **Ejercicio Fiscal 2023** corresponden a la cantidad de **76,993,985.60 (Setenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco pesos 60/100 m.n.)**



Por las consecuencias aun de la emergencia sanitaria originada por la epidemia generada por el virus **SARS-Cov2 (COVID-19)**, que afecta al mundo entero y en los últimos meses por el conflicto bélico internacional, entre la URSS y UCRANIA, estas situaciones han afectado a nuestro país, la recaudación en materia de recursos fiscales (Recursos Propios), así como la disminución de las participaciones que recibe libera la Secretaria de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo que se estima que para el ejercicio fiscal 2023, la situación económica del país y en especial de nuestro Municipio de Ajacuba, será crítica, aun mas considerando que la **inflación promedio del 9%** anual en el ejercicio fiscal 2022, lo que ha originado que todos los insumos que la Administración Municipal se requieren para el desarrollo de las actividades administrativas de este ente público, han sufrido un incremento considerable, sin embargo de manera responsable se propone.

Un incremento promedio del 4.5% en las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el **Ejercicio Fiscal 2023**.

En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

Así mismo se autoriza descuento del 50% a Personas, jubiladas, pensionadas, de la Tercera Edad o personas con capacidades diferentes, en el periodo establecido.

En el Artículo 11, se establecen los Ingresos de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable, las cuales las opera el paramunicipal CAYSA, considerando los Ingresos que percibirá dicho Ente Público, se aclara que dichas cuotas NO sufrieron incremento, así mismo el monto de estos ingresos los recibe directamente el Organismo referido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SUSTENTADO LEGALMENTE

Valor, Costos y Tarifas.

CAYSA requiere ingresos estables y razonables que garanticen su permanencia y mejora continua. Un principio de justicia es que el producto o servicio debe pagarse a un precio que compense los costos de producirlo incluyendo los costos ambientales. El servicio de agua debe ser integral y debe considerar la extracción, conducción, distribución, entrega, recolección en el alcantarillado.

Establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental de la CAYSA Para ello deben adoptarse premisas claras que incluyan consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales e incluso como leyes municipales.

Algunos principios generales para orientar el establecimiento de tarifas es:

Quien utiliza paga, quien contamina paga y quien conserva y cuida tiene derecho a recibir una compensación por sus servicios.

Los fondos a recaudar deben estar programados y justificados, además de ser congruentes con las metas y planes de mejora de la eficiencia. De preferencia no se deberán cargar las ineficiencias administrativas al usuario ni tolerar usuarios morosos o que contaminen más de lo permisible.

Una buena tarifa es la que obliga a la CAYSA a ser eficiente y, a la vez, le permite cubrir todos los costos operativos y financieros que requiere su Programa Operativo Anual.

Es necesario revisar las tarifas. Si se hace bien, es probable que se rompa con varias de las deficiencias actuales de insolvencia que se le critican al sector público. Es decir, si a la CAYSA se le dan reglas de operación y márgenes sustentables, posiblemente tenga incentivos para operar de manera eficiente.

Independientemente es justo que existan márgenes de holgura y exigencias de calidad que motiven la mejora, la cual requiere:

- a) vigilancia profesional e imparcial;
- b) parámetros y normas de desempeño y calidad rigurosos y apropiados; y
- c) tarifas adecuadas.

Los ingresos con la tarifa aprobada deben corresponder a ingresos reales, es decir, hay que restar las ineficiencias comerciales.

El agua se emplea en las ciudades no como un producto sino como un servicio. Tal servicio es de uso continuo y su alta demanda, aunada a su característica de uso transitorio — donde al poco tiempo de usada se le desecha ya contaminada — puede generar conflictos. Su administración implica acciones y cuidados relativamente complejos y ocultos a la vista del ciudadano, por lo que asignarle un precio correcto no es sencillo, hay que partir de principios lógicos y comunes a la comerciar.

Una función de la tarifa es enviar señales a los usuarios sobre el valor, costo, demanda y disponibilidad del agua. La tarifa, la cobranza y los cortes del servicio a quienes no pagan son instrumentos efectivos de comunicación.

La estructura tarifaria en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más agua, motiva el ahorro entre los consumidores. Es una herramienta valiosa de administración de la demanda, pero sólo funciona cuando la medición de consumos (micro medidores instalados en los domicilios) es frecuente y efectiva y las tarifas son de magnitud suficiente para desalentar el derroche y mal uso del agua. En los servicios públicos de agua y alcantarillado normalmente se busca reducir las demandas ante los altos crecimientos demográficos, la insuficiencia de fuentes de agua y la escasez de fondos monetarios. Podría afirmarse que se dedica a vender lo menos posible.

El artículo 115 de la Constitución confiere al municipio la responsabilidad de brindar los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y tratamiento de efluentes a su comunidad. Sin embargo, esto conlleva algunos riesgos. Entre ellos, el principal es la tarifa para los usuarios.

En el caso de un servicio público: suelen establecerse tarifas insuficientes que dan mensajes equivocados a la población.

La tarifa no debe ser ni artificialmente baja ni artificialmente alta. La tarifa debe cubrir los costos operativos y necesidades financieras. Debe ser equilibrada y justa.

Por perfectamente que estén valorados los servicios de agua y alcantarillado y por bueno que sea el sistema de tarifas, de nada sirve si el cliente no paga o se roba el servicio mediante descargas o tomas clandestinas.

Los mecanismos de coerción sirven para obligar al pago y evitar incertidumbre, caos en el servicio y, desde luego, insuficiencia financiera.

Su respaldo directo es el contrato de prestación de servicios entre la CAYSA y el usuario que solicita el servicio.

Los derechos al cobro, al establecimiento de tarifas y al corte, suspensión o restricción del servicio están respaldados en última instancia en reglamentos y leyes Constitucionales, federales, estatales y municipales, que la Ley establece a través de los siguientes sustentos legales que lo funda.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 4.-., Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...."

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Para efectos del cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, existe criterio definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se debe de atender no sólo a una razonable correlación entre el costo de servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y además a razón de orden extra fiscal entre ellas la necesidad de relacionar el consumo de agua.

"Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...

Ley de Aguas Nacionales

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable".

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

L. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado". Conjunto de obra y acciones que permiten la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residual.

Ley Federal de Derechos

*** "Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado... .

"Artículo 20.-...Los Organismos Públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan...".

"Artículo 222.- Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización c permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley".

Constitución Política para el Estado de Hidalgo

*"Artículo 5.- Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo persona} y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

"Artículo 12.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:....

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satisfactores y servicios que se generen en la Entidad, se destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado; ..."

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;..."

Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

.-Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales;

Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, producción de alimentos de **traspatio** o en huertos urbanos, servicio sanitario y limpieza personal;

Bis.- Uso para la Conservación: cuando el consumo es destinado a actividades de conservación de la biodiversidad, protección o restauración del ambiente, el paisaje y el patrimonio natural.

Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus órganos Desconcentrados; y

"Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

"Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

"Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley...

Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la presente Ley.

Quando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

"Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

- I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
- II.- La racionalización del consumo;
- III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y
- V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

"Artículo 134. Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esb Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

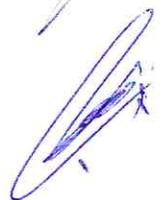
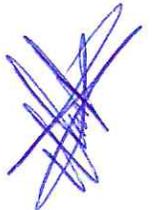
Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

"Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el etc, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de Jos prestadores de Jos servicios.

"Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de coleccion y tratamiento de aguas residuales;



III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;

IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y

V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio.

"Artículo 137. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por fa Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

"Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$(CFE)^{\backslash}$

$$F = 0.54(\text{INPC})\text{INPCA} + 0.26(\text{kSMGAGH})\text{SMGAGH} + 0.20\text{kCFE}$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPC es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPC es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGH es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGH es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFE es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFE es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente fa variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por el prestador de los servicios, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, y serán validados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previo a su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales.

"Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b) Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;
- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

Por instalación de medidores y

h).- Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;
- d).- Por uso industrial;
- e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f).- Por otros usos;
- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

h).-Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

i).-Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado i.'

.-Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

"Artículo 164.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;

III.- Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;

IV.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;

V.* El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VI.- El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;

VII.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto, asimismo, los que den uso diverso al servido contratado;

VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;

IX.- Los que desperdicien el agua;

X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;

XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;

XII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;

XIII.- Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores estatales, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XIV.- Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto y

XV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, distinta de las anteriores.

"Artículo 165.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los organismos Operadores, con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

- 1.- 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I, V y VII al X;
- 2.- 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI y XI;
- 3.- 100 a 300, en el caso de violación a la fracción XII.;
- 4.- 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII;
5. 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV y
- 6.- 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV.

Los Organismos Operadores, podrán celebrar convenio con la Procuraduría para que ésta ejerza las facultades de sanción a que hace referencia el presente artículo.

"Artículo 166.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia.

"Artículo 167." En los casos de las fracciones I, IV, VIII IX y XII del artículo 164, así como en los casos de reincidencia, la Procuraduría o el Organismo Operador podrán imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio. En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos & signados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo (a diligencia.

Para ejecutar una clausura, la Procuraduría o el Organismo Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades, estatales o municipales. para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

"Artículo 168.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de los Organismos Operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes.

"Artículo 169.- Las sanciones serán impuestas con base las actas levantadas por el personal acreditado de la Procuraduría o del prestador de los servicios.

En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos y lo previsto en el Libro Segundo de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

"Artículo 170.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa, será de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

"Artículo 171.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 164, si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente.

En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de los prestadores del servicio podrán solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

"Artículo 172.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

"Artículo 173.- Son infracciones cometidas por los Organismos Operadores o los Concesionarios:

I.- Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada o no instalar los mismos en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

II.- Aplicar cuotas y tarifas no autorizadas y las que excedan de las resultantes de la aplicación del procedimiento correspondiente;

III.- No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, el título de concesión o el contrato celebrado con el Municipio;

IV.- Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios sin causa justificada;

V.- No cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios;

VI.- En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos de agua

VII.- Las demás infracciones que le señalan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

"Artículo 174.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la Comisión, con multas de quinientos a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones I a la III. En caso de la fracción IV, con multa de quinientos a seis mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción; respecto de la fracción V, con multa de quinientos a mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción y tratándose de la fracción VI, con multa de mil a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, con multa de quinientos días de salario mínimo diario general vigente en et área geográfica en caso de la fracción VII.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Cuando eventualmente la Comisión Estatal, preste los servicios públicos, las sanciones referidas en el artículo 173, serán impuestas por el Tribuna) Fiscal Administrativo del Estado.

"Artículo 175.- Las infracciones y sanciones que se señalan en los artículos 164 y 173, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión de la concesión que proceda.

3.- OBJETIVO

Asignarle un precio correcto al servicio del agua, el cual no es simple ya que hay que partir de principios básicos de una actividad comercial como:

- Justicia: Que el producto o servicio deba pagarse a un precio que compense los costos de operación.
- o Responsabilidad: Quien utiliza paga, quien contamina paga, quien conserva y cuida tiene derecho a recibir una compensación.
- o Sustentabilidad: Que los ingresos sean estables y razonables que garanticen la permanencia y mejora continua de la CAYSA

Establecer tarifas apropiadas, que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales a través de:

- o La Identificación del valor, costo, demanda y disponibilidad del agua.
- o La implementación de una estructura tarifarla en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más/ motivando el ahorro del vital líquido.

4.- META

Asegurar un nivel de precio que corresponda a los objetivos de CAYSA, como el establecer un nivel de ingresos suficientes para que la CAYSA logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio de Ajacuba Hgo, en tiempo, forma y calidad.

5.- JUSTIFICACIÓN

Que cada usuario pague lo que es justo conforme a sus consumos de agua potable, y así lograr los ingresos suficientes para que se puedan cubrir los costos de operación y de esta manera lograr la eficiencia en el otorgamiento de los servicios públicos, fortaleciendo la estructura anterior.

6.-PUNTO DE EQUILIBRIO

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFER}{CFEa} \right) - 1 * 100$$

Dado el plan de desarrollo habitacional en el municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación que nos permite hacer estimaciones de un padrón de 6160 usuarios al término del ejercicio 2023.

Por lo que diseñando y aplicando los planes de acción y desarrollo que permitan una operación eficaz y eficiente de la CAYSA, se obtiene una proyección de egresos al cierre del ejercicio 2022 por la cantidad de 7,368,001.78 (Siete millones Trescientos Sesenta y Ocho mil un pesos 78/100 M.N.)

Por lo que dividiendo los egresos proyectados para el ejercicio 2023 entre el número de tomas domiciliarias proyectadas para el mismo ejercicio, obtenemos un pago anual por

Toma domiciliaria de \$ 1,22168 (Un mil doscientos veinte un pesos 68/100 M.N.) y un pago mensual de \$ 101.80 (Ciento un pesos 80/100 M.M.), siendo este, La tarifa media de equilibrio mensual para el año 2023.

PROGRAMA DE INVERSIÓN Y/O ADQUISICIÓN

La mejora de la prestación de nuestro producto (Agua), se hace necesaria mantenerla en calidad y cantidad, y sabiendo que los medios de extracción así como los de distribución tienen una antigüedad considerable, estos generan un importante gasto de operativo inversión para garantizar su continuidad operativa, y que el 0% de incremento de las tarifas que se propone, se ha determinado que no se harán obras ni acciones fuera de la operación y mantenimiento del sistema.

8-- ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL Ejercicio 2023

En observancia de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en su Sección Tercera y sus artículos del 133 al 140 y en aplicación del Artículo 139 que a la letra dice:

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

En donde:

F es el factor de actualización.

INPC es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes que se realiza la actualización.

INPC es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGH es el Salario Mínimo General para el Area Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza fa actualización.

SMGAGH es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFE es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFE es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

	114.601	141.70	466.45	
F = 054		+ 0.26+ 0.20		-1*100
	113.899	123,22	408.15	

$$F = 0.54 (1.0008) + 0.26 (1.2199) + 0.20 (1.1034)$$

$$F = 0,5443 + 0,3171+ 0.2206$$

$$F = 1.082- 1$$

$$F = 0.082 * 100$$

$$F = 8.20 \%$$

Por lo que al redondearlo nos da 8.00 y estimando la inflación a fin del ejercicio 2021, se toma como base de incremento de las cuotas y tarifas, en un incremento del 0 % anual para el ejercicio 2023 para no afectar la economía de los usuarios por la situación que se vive en país a consecuencia de la pandemia COVID 19.

10.- NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO

1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de % pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario como la fabricación del registro.

6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{1}{2}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un focal comerciar, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- en reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

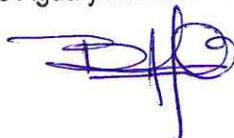
18.- Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO; la aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme con lo que establece el artículo 124 de la ley estatal de agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTICULO TERCERO: Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.



Por lo que se refiere en el párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA) deberá de ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Art. 12.- se incorpore el concepto por la Instalación al sistema de Drenajes para USO DOMESTICO **sin costo (N/A)**, Instalación al sistema de Drenajes para SERVICIOS COMERCIAL, PUBLICO Y PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD con un costo de **907.40** y el concepto de Instalación al sistema de Drenajes para USO INDUSTRIAL con un costo de **1,736.50**

En el Art. 18, los Giros de Establecimientos que ya estaban considerados en la Ley de Ingresos 2023, se incrementó en promedio 4.5%.

Se aclara que el concepto de **BLOQUERA** se actualizo el costo de la Licencia y/o renovación, en virtud de que este giro comercial, genera ingresos muy elevados, por lo que se consideró aprobar las tarifas establecidas.

Se aclara que el concepto de **CONSULTORIOS MEDICOS Y CONSULTORIOS DENTALES**, se actualizo el costo de la Licencia y/o renovación, equiparándolas con el costo de una **FARMACIA**, en virtud de que este giro comercial, están relacionadas casi al mismo giro.

Se incorpore la actividad: - **RASTRO PRIVADO**, en virtud de que en el presente ejercicio existe el proyecto de creación de Rastro Privado y es en donde han solicitado los requisitos para el trámite de su licencia de funcionamiento, La propuesta de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Municipal son las que se establecen en este artículo.

De igual manera se incorporó la actividad:- **CONSULTORIO MEDICO CON FARMACIA**, en virtud de que a la fecha dentro de la jurisdicción del Municipio, existe este tipo de giros comerciales, en donde se desarrollan este tipo de actividades comerciales de manera conjunta, para lo cual se establecen la cuotas y tarifas señaladas.

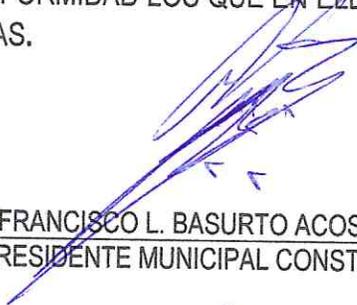
EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DE DIF MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2023

Después de haber analizado las necesidades que existen en las diferentes áreas en concepto se agregó en cocina popular, de agrego el concepto de Desayunos Saludables Niños, y Desayunos Saludables Adolescentes, las tarifas que se adicionan, es porque resultan de aplicar los programas asistenciales, implementados por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal.

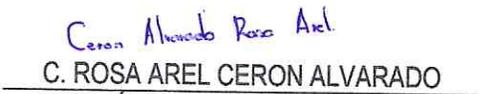
Así mismo se incorporaron las tarifas del programa de dotación de Alimentarias para sujetos vulnerables (Adultos), así dotación alimentación para personas con discapacidad, que de igual manera son programas implementados por el Sistema Dif Estatal, por lo que las cuotas de recuperación ya están establecidas.

En el Caso de la Participaciones y Aportaciones que se recibe El Municipio de Ajacuba se solicitó a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, respecto al monto de para el Ejercicio Fiscal 2023, a la fecha la Federación aún ingresa el Paquete Económico, por lo que aún no disponen de los importes de las mismas, por lo que este ente público consideró los mismos importes que se oficializaron al Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.



LIC. FRANCISCO L. BASURTO ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.



C. ROSA AREL CERON ALVARADO
SÍNDICO PROCURADOR



C. BONIFACIO MORALES CASTRO
REGIDOR



C. PAOLA SARAIT MARTINEZ RIVAS
REGIDORA



C. MARIO VALADEZ LEON
REGIDOR



C. CITLALI ANALI VAZQUEZ RAMIREZ
REGIDORA



C. ANASTACIO RAMIREZ CERON
REGIDOR

C. DANIEL CERVANTES FLORES
REGIDOR



C. SONIA MIRANDA PEREZ
REGIDORA



C. ROSARIO MARQUEZ ABRAHAM
REGIDORA



C. MAYRA ZULYKEI BECERRA RAMIREZ
REGIDORA

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,490,700.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	27,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,700.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,440,000.00
1. Impuesto predial	2,350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	90,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,000.00
II. DERECHOS	6,040,707.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,733,207.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	450,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,158,674.15
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	84,533.35
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	12,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	23,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	4,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	580,600.00
1. Derechos por registro familiar	97,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	325,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	117,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	33,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	7,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	0.00

estacionamiento y pensiones	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	683,600.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	268,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	97,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	34,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,700.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	118,000.00
1. Concurso o licitación.	15,000.00
2. Supervisión de obra pública.	103,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	37,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	120,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	35,000.00
III. PRODUCTOS	511,300.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	511,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	310,000.00

5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	145,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,722,528.10
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,211,304.95
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	70,000.00
4. Multas federales no fiscales	15,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	15,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	28,000.00
12. Rezagos	2,383,223.15
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,728,750.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,544,963.00
V.2. APORTACIONES	22,183,787.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,201,004.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,982,783.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	500,000.00
a) Participación por la Recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	500,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00

4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	76,993,985.60

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	466.00
5. Bailes públicos	1,750.00
6. Juegos mecánicos	794.00
7. Circos	444.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,499.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	423.00
12. Concierto	418.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,249.50
15. Música en vivo	833.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2% , al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 6 de 43

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.2%
Uso comercial.	5.2%
Uso industrial.	1.6%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO	CUOTA FIJA
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	128.89
TOMA CON MEDIDOR HASTA 12 M3	91.16

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR 91.16
13-20	8.88
21-35	10.06
36-50	11.24
51-75	13.02
76-100	14.20
101 EN ADELANTE	16.57

COMERCIAL

CUOTA FIJA SIN MEDIDOR

312.97

CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 12 M3

104.71

POR CADA METRO QUE EXCEDA LOS 12 M3 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR \$ 104.71
13-20	9.47
21-35	10.65
36-50	13.48
51-75	14.79
76-100	17.76
101 EN ADELANTE	20.12

INDUSTRIAL

CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 25 M3

810.62

POR CADA M3 DE CONSUMO DESPUÉS DE 25 M3 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

TARIFAS INDUSTRIALES

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-25	CUOTA FIJA 810.62
26-50	15.39
51-100	18.94
101-200	21.31
201-400	23.68
401-500	27.45
501-600	30.80
601-700	34.80
701- en adelante	41.77

LAS CUOTAS DESCRITAS CAUSARAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS AL SERVICIO DOMESTICO.

DERECHO DE INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CUOTA FIJA
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA DOMESTICA	509.85
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA COMERCIAL	607.70
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA INDUSTRIAL	811.64
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA PUBLICA	607.70
VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTOS CADA 1 M3	26.78

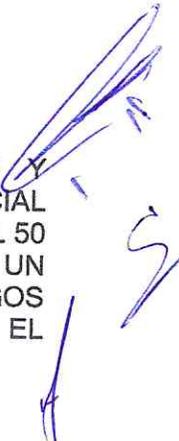
Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.



ADICIONAL AL COSTO DEL DERECHO DE INSTALACIÓN EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	CUOTA FIJA
CONSTANCIAS	85.49
CAMBIO DE NOMBRE	94.76
COPIA DE RECIBO DE PAGO	85.49
COSTO DE APARATOS MEDIDORES	728.00
RECONEXIÓN DE SERVICIO AGUA POTABLE	663.32

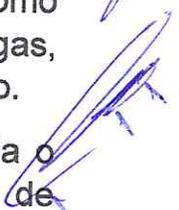
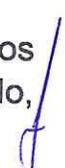
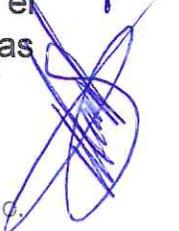
A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS (ACREDITANDO POR CERTIFICADO MÉDICO, COPIA DE CREDENCIAL DE INAPAM Y SOLICITUD, SEGÚN SEA EL CASO); SE LES OTORGARÁ UN SUBSIDIO DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON SU SERVICIO MEDIDOR, Y NO REBASE UN CONSUMO 12 M3 EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUANDO SUS PAGOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE Y SOLO EN UNA TOMA POR USUARIO DURANTE EL EJERCICIO 2023.



NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
 - 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
 - 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
 - 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 



- 
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario como la fabricación del registro.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- en reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	907.40 Servs. Comercial, Público y para la conservación de la biodiversidad
Por la instalación al sistema de drenajes	1,736.50 Industrial

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para	209.00

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 12 de 43

marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	156.80
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	104.50
Guías de transito de maguey	107.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	533.00
Exhumación de restos	833.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	833.90
Refrendos por inhumación	533.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	437.90
Permiso para construcción de capilla individual	700.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,750.40
Permiso para construcción de gaveta	700.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 13 de 43

automotriz	
------------	--

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	238.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	317.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	83.60
Camioneta concesionada	167.20
Camioneta Pick Up	167.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	249.80
Camión de volteo o rabón	333.40
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	437.90
Reconocimiento de hijo	339.60
Registro de matrimonio	949.90
Registro de defunción	681.30
Registro de emancipación	339.60
Registro de concubinatos	339.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	385.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	627.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,221.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	91.45
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	88.80
Expedición de constancias en general	88.80
Certificación y expedición de copias foráneas	109.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	88.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	261.30
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00

Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	85.70
Registro de compra-venta de ganado	52.30
Contrato de arrendamiento entre particulares	88.80
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	88.80
Actas informativas de posesión	595.70
Actas informativas Juzgado Conciliador	62.70
Convenio Juzgado Conciliador	52.30
Cédula Catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Acuarios	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	678.20	712.70	748.20
	Renovación	644.80	677.20	709.60
Agencias automotrices	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Agencias de modelos	Apertura	1,214.30	1,300.00	1,442.10
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Agencias de viaje	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Agroquímicos	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	429.50	450.40	473.40
Alquiladoras	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Aluminio y Acabados	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Antojitos mexicanos	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Artículos para fiestas	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 16 de 43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Auto lavado	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Baños Públicos	Apertura	693.90	763.90	840.20
	Renovación	631.20	693.90	762.90
Bazar	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Basculas	Apertura	2,426.50	2,600.00	2,884.20
	Renovación	2,254.10	2,426.50	2,704.50
Bolería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	590.40	611.30	768.10
Bañerios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,391.00	3,560.30	3,738.00
	Renovación	3,221.70	3,382.70	3,550.90
Bloqueras	Apertura	1,130.60	1,187.20	1,245.60
	Renovación	1,074.20	1,128.60	1,185.00
Bonetería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Boticas droguerías	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Boutique	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Cambios de aceite	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Camicerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Carpinterías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Cenadurías	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Centro de copiado	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Cerrajería	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Ciber Café	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Consultorios Médicos	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.60	721.10	901.80
Consultorio Dental	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Contratistas	Apertura	452.50	474.40	498.50

	Renovación	429.50	451.40	473.40
Constructoras	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Cremería	Apertura	522.50	548.60	574.80
	Renovación	501.60	526.70	553.90
Cristalería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Decoración	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Despacho Contable	Apertura	650.00	593.60	622.80
	Renovación	565.30	564.30	592.50
Despacho Jurídico	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Dulcerías	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Electrodomésticos	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Escritorio público	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Escuelas particulares	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,126.50	1,214.30	1,352.20
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	322.90	355.30	390.80
	Renovación	293.60	322.90	355.30
Estética	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Estudio fotográfico	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Estancias Infantiles	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	394.00	533.00
Farmacia	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Ferretería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Ferre-Eléctrica	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Financieras	Apertura	565.30	593.60	621.80
	Renovación	537.10	563.30	592.50
Forrageras	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Florería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Fotografía artística	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Funerarias	Apertura	1,213.20	1,261.30	1,441.10
	Renovación	1,125.50	1,171.40	1,351.20

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12

12:54:50 p. m. Página: 18 de 43

Galería pintura	Apertura	1,559.10	1,646.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,559.10	1,712.80
Gasolineras	Apertura	3,620.90	3,801.70	3,992.90
	Renovación	3,440.10	3,612.60	3,792.30
Gimnasio	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Herrerías	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Imprenta	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Industria Textil y similares	Apertura	16,145.30	17,759.80	19,536.30
	Renovación	14,677.00	16,145.30	17,759.80
Invernaderos	Apertura	734.60	772.30	810.90
	Renovación	698.10	731.50	769.10
Jardines para eventos	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Joyería	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Jugueterías	Apertura	1,386.70	1,473.50	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,386.70	1,533.00
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Lavandería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Librería	Apertura	954.10	1,039.80	1,172.50
	Renovación	866.30	954.10	1,081.60
Madererías	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Manualidades	Apertura	866.30	954.10	1,081.60
	Renovación	780.60	866.30	991.70
Maquinaria para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Material para construcción	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Materias primas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Marisquerías	Apertura	791.10	830.80	872.60
	Renovación	394.00	751.40	828.70
Mercería	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Misceláneas	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Molino	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Mueblería	Apertura	780.60	812.00	991.70

	Renovación	693.90	721.10	901.80
Neverías	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Óptica	Apertura	780.60	866.30	995.90
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Panadería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Papelería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Pastelería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Peletería	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Peluquería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Perfumería	Apertura	1,039.80	1,126.50	1,262.40
	Renovación	954.10	1,039.80	1,172.50
Pescadería	Apertura	7,887.70	7,974.40	8,384.00
	Renovación	7,799.90	7,887.70	8,293.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,126.50	1,172.50	1,352.20
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	780.60	866.30	991.70
	Renovación	693.90	780.60	901.80
Pizzerías	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Plantas de ornato	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Plomería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Potería	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	861.10	946.80	1,041.90
	Renovación	782.70	861.10	946.80
Productos de belleza	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Productos de limpieza	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Purificadoras de Agua	Apertura	565.30	593.60	622.80
	Renovación	537.10	564.30	592.50
Raspados	Apertura	693.90	780.60	901.80
	Renovación	607.10	693.90	812.00
Recaudería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	452.50	474.40	498.50
	Renovación	377.20	394.00	414.90

Regalos y novedades	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Refaccionarias	Apertura	508.90	535.00	561.20
	Renovación	482.80	506.80	533.00
Relojería	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Reparadora de calzado	Apertura	452.50	497.40	546.50
	Renovación	410.70	452.50	497.40
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	17,593.60	17,681.40	18,479.80
	Renovación	17,422.20	17,509.00	18,299.00
Rosticería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Rótulos y publicidad	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Salas de masaje	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	1,039.80	1,081.60	1,262.40
	Renovación	954.10	991.70	1,172.50
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,552.00	3,729.60	3,916.70
	Renovación	3,374.30	3,543.60	3,720.20
Sombrerería	Apertura	607.10	693.90	812.00
	Renovación	519.40	607.10	721.10
Talleres de bicicletas	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Talleres eléctricos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	549.70	605.10	665.70
	Renovación	499.50	549.70	604.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,386.70	1,442.10	1,622.90
	Renovación	1,300.00	1,352.20	1,533.00
Taquerías	Apertura	866.30	901.80	1,081.60
	Renovación	780.60	812.00	991.70
Tatuajes	Apertura	432.60	519.40	631.20
	Renovación	346.90	432.60	541.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,130.70	1,187.10	1,246.70
	Renovación	1,074.30	1,127.60	1,182.90
Tienda de arte	Apertura	17,422.20	17,509.00	18,299.00
	Renovación	17,334.50	17,422.20	18,209.10
Tiendas de mascotas	Apertura	519.40	607.10	721.10
	Renovación	432.60	519.40	631.20
Tiendas de ropa	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Tiendas Misceláneas	Apertura	452.50	474.40	498.50

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 21 de 43

	Renovación	377.20	451.40	473.40
Tintorerías	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Tlapalería	Apertura	1,559.10	1,622.90	1,802.60
	Renovación	1,473.50	1,533.00	1,712.80
Tomos	Apertura	1,523.60	1,676.20	1,844.40
	Renovación	1,385.70	1,523.60	1,676.20
Tortería	Apertura	432.60	451.40	631.20
	Renovación	346.90	360.50	541.30
Tortillería	Apertura	954.10	991.70	1,172.50
	Renovación	866.30	901.80	1,081.60
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Venta de pastes	Apertura	519.40	541.30	721.10
	Renovación	432.60	451.40	631.20
Venta de trajes de Baño	Apertura	459.80	482.80	506.80
	Renovación	376.20	395.00	413.80
Verdulerías	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Video club	Apertura	607.10	631.20	812.00
	Renovación	519.40	541.30	721.10
Vidriería	Apertura	693.90	721.10	901.80
	Renovación	607.10	631.20	812.00
Vulcanizadoras	Apertura	396.10	415.90	435.80
	Renovación	377.20	394.00	414.90
Zapatería	Apertura	780.60	812.00	991.70
	Renovación	693.90	721.10	901.80
Rastro Privado	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	6,000.00
Consultorio Médico con Farmacia	Apertura	1,458.20	1,650.00	1,950.00
	Renovación	1,300.00	1,550.00	1,800.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 22 de 43

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30	de 31 a 121	de más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	5,850.00	5,946.80	6,043.70
	Renovación	3,769.40	4,094.40	4,192.40
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Billares y boliches	Apertura	1,755.50	1,851.30	1,949.30
	Renovación	1,559.60	1,657.60	1,755.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,094.40	4,192.40	4,289.30
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,996.50	4,094.40	4,192.40
	Renovación	3,898.50	3,996.50	4,094.40
Bar	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Cantina	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,799.20	8,286.80	8,773.30
Video bar	Apertura	8,310.50	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,729.60	2,924.40	3,119.30
	Renovación	2,534.80	2,729.60	2,924.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Centro botanero	Apertura	8,286.80	8,773.30	9,260.90
	Renovación	7,311.60	7,799.20	8,286.80
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,799.20	8,286.80	8,773.30
	Renovación	6,824.10	7,311.60	7,799.20
Vinatería	Apertura	4,387.20	4,874.80	5,362.40
	Renovación	3,898.50	4,387.20	4,874.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,898.50	4,387.20	4,874.80
	Renovación	3,413.10	3,898.50	4,387.20
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,949.30	2,145.20	2,338.90
	Renovación	1,755.50	1,949.30	2,145.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m ²)		

En lámina. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En lona. (Anual por m ²).	294.69	262.30
En acrílico (anual por m ²).	294.69	262.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	212.14	167.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	212.14	167.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	104.50	87.78
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000	666.71	634.32

volantes)		
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00
Constancia de número oficial.	97.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	497.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	596.70
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse

mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,819.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,788.10
De 1 a 2 has	2,913.50
De más de 2 a 5 has	2,002.20
De más de 5 a 10 has	1,455.70
De más de 10 a 20 has	1,182.90
De más 20 a 50 has	818.20
De más 50 a 100 has	545.50
De más de 100 has	455.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.70
De 151 a 250 m ²	8.60
De 251 a 500 m ²	7.00
De 501 a 750 m ²	5.40
De 751 a 1,000 m ²	4.50
De 1,001 a 1,500 m ²	3.60
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2.70
Más de 2,500 m ²	2.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60
De 2,001 a 10,000 m ²	2.80
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	496.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	661.50
Asignación de clave catastral	276.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.60
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	472.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	297.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	397.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A

Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, retificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Retificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A

e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.78
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78

Fraccionamiento habitacional de interés social	7.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.17
Fraccionamiento campestre	11.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Fraccionamiento campestre	13.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.78
Fraccionamiento habitacional popular	6.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04

Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.38
Rural	13.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,904.51
Fraccionamiento habitacional popular	10,731.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,555.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,381.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,206.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,031.22
Rural	9,904.51
Industriales	
Microindustria.	27.13
Pequeña Industria.	30.46
Mediana Industria.	36.17
Gran Industria.	45.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida / Equivalencia de la etapa	Cuota fija \$
Cimentación exclusivamente	15.68%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	31.35%
Techado en muros existentes sin acabados	15.68%
Obra negra	62.7%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20.9%

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20.9%
Acabados	41.8%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.07
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.07
En caso de remodelaciones, se pagará el	31.35% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	382.47
Interés medio y rural turístico	468.16
Residencial alto, medio y campestre	595.65
Edificios	623.87
Edificios industriales	656.26

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10.45% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10.45% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.82
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.82

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	52.25% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.46

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A

Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	209.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	198.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra

pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	833.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	833.90
De 31 a 120 m ² de construcción	833.90
De más de 120 m ² de construcción	833.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,666.80
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.70
De más de 120 m ² de construcción	5,834.20
Industrial	
Industrial ligera	11,252.60
Industrial mediana	11,252.60
Industrial Pesada	11,252.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso	N/A

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 38 de 43

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	92.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	92.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	39.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10.5% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	92.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	31.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	31.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	104.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA).	474.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	52.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y	

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 40 de 43

demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):	N/A
Arrendamiento de Auditorio (por día)	418.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	88.80
Disco compacto	15.70
Copia de planos	65.60
Copia certificada de planos	131.40
Asistencia Social	
Desayunos fríos	0.62
Desayuno Caliente	0.90
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	37.00
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	37.00
Cocina Popular	
Comida	41.80
Desayunos saludables Niños	9.00 Ración
Desayunos Saludables Adolescentes	12.00
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
NIVEL A	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	70.00
Terapia Física	70.00
Terapia Ocupacional	70.00
Terapia del Lenguaje	70.00

Consulta Psicológica	70.00
NIVEL B	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	50.00
Terapia Física	50.00
Terapia Ocupacional	50.00
Terapia del Lenguaje	50.00
Consulta Psicológica	50.00
NIVEL C	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	30.00
Terapia Física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia del Lenguaje	30.00
Consulta Psicológica	30.00
NIVEL CC	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	N/A Exento
Terapia Física	N/A Exento
Terapia Ocupacional	N/A Exento
Terapia del Lenguaje	N/A Exento
Consulta Psicológica	N/A Exento
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	301.00
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	363.60
Inscripción	288.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

26 septiembre 2022 12:54:50 p. m. Página: 43 de 43

MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 1 ¹ (2021)	Año del Ejercicio vigente ² (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43,085,168.85	43,031,212.25
A. Impuestos	2,152,467.00	2,259,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	6,820,995.59	6,230,225.15
E. Productos	265,817.00	329,000.00
F. Aprovechamientos	3,235,382.26	3,663,200.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	30,610,507.00	30,518,967.00
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,003,879.00	21,914,785.00
A. Aportaciones	19,976,653.00	19,731,412.00
B. Convenios	2,027,226.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		2,183,373.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	65,089,047.85	64,945,997.25
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

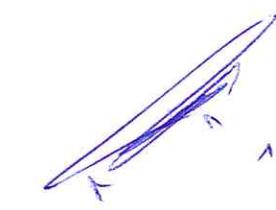
MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) 2023 (c)	Año 2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,310,198.60	56,211,055.55
A. Impuestos	2,490,700.00	2,577,874.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	6,040,707.50	6,252,132.26
E. Productos	511,300.00	529,195.50
F. Aprovechamientos	3,722,528.10	3,852,816.58
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,544,963.00	42,999,036.71
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,683,787.00	23,364,300.61
A. Aportaciones	22,183,787.00	22,849,300.61
B. Convenios	500,000.00	515,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	76,993,985.60	79,575,356.16
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00

MUNICIPIO DE AJACUBA
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	75,993,985.60	6,416,165.47											
Impuestos	2,490,700.00	207,558.33											
Impuestos sobre los ingresos	27,700.00	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33	2,308.33
Impuestos sobre el patrimonio	2,440,000.00	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33	203,333.33
Accesorios de Impuestos	23,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	6,040,707.50	503,392.29											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	4,733,207.50	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96	394,433.96
Otros Derechos	1,272,500.00	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67	106,041.67
Accesorios de Derechos	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Productos	511,300.00	42,608.33											
Productos	511,300.00	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33	42,608.33
Accesorios de los productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	3,722,528.10	310,210.68											
Aprovechamientos	3,722,528.10	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68	310,210.68
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,228,750.00	5,352,395.83											
Participaciones	41,544,963.00	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25	3,462,080.25
Aportaciones	22,183,787.00	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92	1,848,648.92
Convenios	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00















MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS / PROPUESTA DE ACCION PARA ATENDERLO.

OBJETIVO GENERAL:

El propósito fundamental de que el Municipio de Ajacuba Estado de Hidalgo, es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades, apoyando con recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa. Para ello se implementan los programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta oportuna y efectiva a la demanda de la población, así mismo realizar la Infraestructura Social y Económica que permita el desarrollo integral de las comunidades y por consiguiente el Municipio logre salir del nivel de atraso que tiene los rubros más primordiales.

En apego a la Ley de ingresos de este Ente Público y tomando en cuenta que los ingresos que se obtienen corresponden a Recursos Propios y que estos con mínimos, por lo que la el mayor de los Ingresos provienen del Participaciones y Aportaciones que se reciben del Estado y la Federación, los cuales coadyuvarán en cierta medida a sufragar los compromisos financieros que día con día se generan y son necesarios de efectuar por este Ente Publica para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

ESTRATEGIAS:

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de este ente, no se propone mantener las cuotas ya vigentes, solo en los casos que así se valoraron, se consideró un pequeño incremento a dichas cuotas, así mismo se incorporaron algunas las cuales no estaban consideradas.

METAS:

Lograr el cobro de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en estricto apego a las cuotas y tarifas aprobadas, para ellos se realizarán acciones para disminuir la cartera vencida, de acuerdo a los padrones de contribuyentes.

En lo referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del **Municipio de Ajacuba, Hgo.**

Riesgos Relevantes

Riesgos Económicos:

En los Criterios Generales de Política Económica, se enuncian riesgos que pueden afectar el desempeño de la economía nacional y por ende las finanzas públicas, siendo las siguientes:

- Quizá baja recaudación de Recursos Propios incluyendo las Participaciones y Aportaciones, por causa de los efectos económicos y originados por la recesión económica propiciada por los conflictos bélicos internacionales, así como aun efectos de la Pandemia de COVID-19.

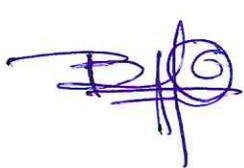
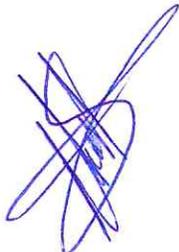
Propuestas de Acción

Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, para el **Municipio de Ajacuba** realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas de este ente mantengan sanas y sostenibles e implementará los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales y de inversión.

Se realizarán campañas de Difusión de Descuentos considerados en la Ley de Ingresos 2023, Así mismo se Implementará estrecha comunicación con los delegados Municipales, para promover el cumplimiento de pago de impuesto Predial de los ciudadanos de sus localidades,



7



MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos 2023

APARTADOS	CONSIDERACIONES
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	<p>Es un ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio percibirá los recursos financieros que permitirán cubrir los gastos durante un Ejercicio Fiscal.</p> <p>Una vez que la Ley sea aprobada por el Congreso del Estado y publicada por el Ejecutivo del Estado, tiene una vigencia de un año con vigencia del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año que corresponda.</p> <p>La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá de ser aprobada por el Cabildo Municipal en los plazos establecidos, en estricto apego a los principios de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como las disposiciones contenidas en las Leyes y decretos fiscales Federales, Estatales y Municipales.</p>
¿De dónde obtienen los Gobiernos los Ingresos?	<p>Los Ingresos se obtienen de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recaudación de contribuciones municipales (Predial, Agua potable, etc) - Derechos por la prestación de los servicios públicos que preste el Municipio. - Por productos y aprovechamientos a favor del Municipio. - Transferencias de recursos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones. - Por Convenios Estatales y/o Federales.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	<p>Interesarse en conocer de las actividades que realiza la Autoridad Municipal para la recaudación de sus ingresos y en que se aplican, esto a través de los portales públicos de transparencia.</p>

ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	2,490,700.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	6,040,707.50
Productos	511,300.00
Aprovechamientos	3,722,528.10
Ingresos por Venta de Bienes de Servicios y otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,228,750.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00